

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)**

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

**ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS**

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Presidencia del Gobierno

**ORDEN**

*Fijando el precio de la leche de vaca*

Excmo. Sr.: La limitación del alza progresiva en los precios de la leche de vaca obliga a señalar precios de tasa que guarden la lógica proporción con el costo de dicho alimento.

Habida cuenta de la diversidad de factores que en las distintas provincias intervienen en aquél y su gran variabilidad, se crearon con carácter informativo las Comisiones Provinciales de Precios de la Leche por Orden de esta Presidencia de 17 de agosto de 1942. Al mismo tiempo es preciso determinar sanciones que de un modo eficaz impidan que se desvirtúen «los nuevos precios con mezcla de la leche con sustancias adulterantes».

Visto el informe emitido por las Comisiones mencionadas, y a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Teniendo en cuenta las analogías existentes en los sistemas de explotación o características regionales, se establecen las siguientes zonas:

Zona 1.ª—Galicia, Asturias, Santander, Vascongadas, León, Zamora, Navarra, Soria, Segovia y Avila.

Zona 2.ª—Aragón, Extremadura, Lérida, Gerona, Tarragona, Baleares, Salamanca, Ciudad Real y Guadalupe.

Zona 3.ª—Toledo, Burgos, Logroño, Valladolid y Palencia.

Zona 4.ª—Madrid, Barcelona y Cuenca.

Zona 5.ª—Andalucía, Murcia y Albacete.

Zona 6.ª—Valencia, Castellón y Alicante.

Segundo. Se fijan para cada zona precios al productor distintos en las dos temporadas de verano e invierno. La temporada de verano comprende desde 1.º de abril hasta 30 de septiembre, ambas fechas inclusive. La temporada de invierno comprenderá el resto del año.

A su vez se señala precio distinto dentro de cada temporada para la leche consumida en la capital y poblaciones de más de 15.000 habitantes de hecho y para el resto de la provincia.

Tercero. Regirán para cada una de las seis zonas, según las temporadas y censo de población, los precios al productor del litro de leche pura de vaca, limpia y sin alteración, procedente del ordeño completo de hembras en condiciones normales de salud, sin calostro, exenta de color, olor y sabor anormales, que se insertan en el cuadro siguiente:

CAPITAL Y POBLACIONES DE MAS DE 15 000 HABITANTES		RESTO DE LA PROVINCIA	
Temporada de verano de 1.º abril - 30 septiembre	Temporada de invierno 1.º de octubre 31 de marzo	Temporada de verano de 1.º abril - 30 septiembre	Temporada de invierno 1.º de octubre-31 de marzo
1.ª Zona . . . . . 1	1'100	0'80	0'900
2.ª » . . . . . 1'20	1'300	1	1'100
3.ª » . . . . . 1'25	1'400	1'05	1'150
4.ª » . . . . . 1'35	1'500	1'10	1'200
5.ª » . . . . . 1'45	1'600	1'25	1'400
6.ª » . . . . . 1'55	1'700	1'35	1'500

Cuarto. Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se fijarán los precios de la leche al público. El margen que resulte entre este precio y el precio al productor no podrá exceder en ningún caso de 0'30 pesetas por litro.

Quinto. A los efectos de la Orden de esta Presidencia de 3 de marzo de 1943 sobre artículos de calidad inferior, se determina que los precios anteriores corresponden a un producto con las siguientes características:

- Densidad a 15° C. (mínimo), 1'028.
- Materia grasa (mínimo), 29 gramos por litro.
- Residuo seco total (mínimo), 110 gramos por litro.
- Residuo seco desgrasado (mínimo), 80 gramos por litro.
- Acidez expresada en ácido láctico (máximo), 2 gramos por litro.

Sexto. A partir de la publicación de esta Orden ningún Ayuntamiento podrá otorgar licencia de apertura de nuevos establecimientos de expendición de leche, aunque, por infracción de la Ley de Tasas, sean cerrados uno o varios establecimientos, a menos de ser necesarios para el normal abastecimiento.

Séptimo. El establecimiento que expenda leche que no reúna las características señaladas en el punto 5.º supondrá su cierre indefinido, debiendo, en caso de poseer ganado propio, distribuir la leche entre los establecimientos que él mismo elija, comunicando dicha decisión a la Delegación de Abastecimientos.

Octavo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1943.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 139, de fecha 19 de mayo de 1943).

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

##### CIRCULAR

*Disponiendo que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local y las Diputaciones y Cabildos Insulares remitan a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio los datos estadísticos municipales y provinciales que se interesan.*

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los presupuestos municipales ordinarios de 1943; a la de los extraordinarios en vigor en 31 de diciembre de 1942; a la de la Deuda municipal y situación económica de los Ayuntamientos, referidas al 31 de diciembre de 1942, y a la del inventario del patrimonio municipal.

En la realización de los trabajos de presupuestos ordinarios se atenderán los señores Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando, y para los de la Deuda, situación económica e inventario, a los modelos que se insertan en este Boletín Oficial del Estado.

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, como asimismo en los de la Deuda, situación económica e inventario, los Ayuntamientos serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000 y de 100.001 y más habitantes. Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de derecho de cada Muni-

cipio se atenderá EXCLUSIVAMENTE a la cifra que arroje el censo de la población de España de 1940, formado por la Dirección General de Estadística, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

Cuando el presupuesto de un Municipio sea prórroga del aprobado para el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un uno romano encerrado entre paréntesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a presupuestos extraordinarios se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin más variaciones que cambiar el encabezamiento del estado, y no consignar todos los Municipios de la provincia, sino solamente aquellos que tengan presupuestos extraordinarios. Se tendrá cuidado especial en poner al lado del total de cada presupuesto (cantidad primitiva) el resto que quede en 31 de diciembre de 1942.

Respecto a la situación económica, Deuda e inventario del patrimonio, los Ayuntamientos remitirán sin excusa, en el término de un mes, a las Secciones provinciales de Administración Local, certificaciones con los datos de la situación económica, Deuda, así como del inventario del patrimonio municipal, en la forma que se detalla en los modelos que se insertan, que sólo difiere de los del año anterior en que en la casilla Deuda se divide en dos: cantidad garantizada por el patrimonio, y la garantizada por otros ingresos del presupuesto.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y examinarán, comprobarán y confrontarán con la mayor detención los datos, haciendo los reparos pertinentes, sobre todo en lo concerniente a Deuda e inventario. Este último están obligados a rectificarlo anualmente los Ayuntamientos.

La estadística de la Deuda municipal ha de referirse a la Deuda en circulación en 31 de diciembre de 1942, o sea el resto que quedara en esa fecha del total que se concertó, una vez que haya sido desquitada la cantidad que se haya amortizado hasta el 31 de diciembre citado. Sólo ha de entenderse por Deuda, en este caso, la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo, por tanto, la llamada «Relación de acreedores», debiendo comprobarse este extremo por los señores Jefes.

El plazo de remisión de los trabajos a la Sección Especial de Estadística del Ministerio vencerá a los tres meses de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado, y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los señores Jefes de las Secciones el cumplimiento más exacto de la presente circular, los que pondrán envío de comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado, y para evitar el retraso de devolución de los trabajos que por errores u otras causas se habría de originar, serán comprobados los resúmenes con el mayor escrúpulo y repasadas las operaciones aritméticas, debiendo cuidar de que figuren los datos de todos los Municipios y cada uno en su correspondiente grupo.

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares enviarán los datos estadísticos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, Deuda, situación económica e inventario del patrimonio en forma análoga a los Ayuntamientos, en el plazo de dos meses. Únicamente diferirán en los presupuestos ordinarios, que deberán remitirlos por capítulos, artículos y conceptos.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden circular la debida publicidad, para, en su día, poder exigir responsabilidades que puedan derivarse de su inobservancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1943.—El Director general de Administración Local, Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 139, de fecha 19 de mayo de 1943).

para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por D. Luis Sancho Seral, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Zaragoza, 18 de mayo de 1943. — El Presidente, Eduardo Baeza. — El Secretario, Emilio Falcó.

*Modelo de proposición*

D. ...., vecino de ....., según cédula personal de la tarifa ....., clase ....., número ....., expedida en ..... con fecha ..... de ..... de ....., enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas para las obras de reparación del camino vecinal núm. 645, denominado del kilómetro 5 de la carretera de Belchite a Daroca a Almonacid de la Cuba, me obligo a realizar dichas obras, con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de ..... (en cifra y en letra) pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente).

\* \* \*

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" hasta las trece horas del día 25 del mes de junio próximo se admitirán en la Secretaría de esta Excma. Diputación, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de 6.ª clase, o sea de 4'50 pesetas, para optar a la subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianzas provisional y definitiva y plazo de ejecución, se detallan a continuación:

Obras del proyecto de reparación del camino vecinal núm. 103, denominado de Fayón a la carretera de Mequinenza a Fabara, cuyo presupuesto de contrata, que es el tipo de subasta, asciende a pesetas 101.394'12, siendo la fianza provisional 2.027'90 pesetas, equivalente al 2 por 100 de dicho presupuesto, y la fianza definitiva, la que resulte de la aplicación de lo determinado en el artículo 1.º de la Ley de 19 de octubre de 1940, aplicada a lo provincial por Decreto de 2 de noviembre de 1940; dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones del Palacio de esta Excma. Diputación Provincial el día 26 del mes de junio próximo, a las doce horas y treinta minutos, presidiendo el acto el señor Presidente de la Corporación o el señor Diputado en quien delegue, otro señor Diputado y un señor Notario autorizante.

El proyecto, pliegos de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Excma. Diputación (Negociado de Fomento), todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de

subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el art. 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas con poder para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por D. Luis Sancho Seral, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Zaragoza, 18 de mayo de 1943. — El Presidente, Eduardo Baeza. — El Secretario, Emilio Falcó.

*Modelo de proposición*

D. ...., vecino de ....., según cédula personal de la tarifa ....., clase ....., número ....., expedida en ..... con fecha ..... de ..... de ....., enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas para las obras de reparación del camino vecinal núm. 103, denominado de Fayón a la carretera de Mequinenza a Fabara, me obligo a realizar dichas obras, con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de ..... (en cifra y en letra) pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente).

## SECCION CUARTA

Núm. 2.240

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

Se recuerda a todas las Sociedades domiciliadas en esta provincia que el día 31 del mes actual termina el plazo máximo de presentación del balance y demás documentación para la liquidación del impuesto sobre utilidades y del de beneficios extraordinarios correspondientes al año 1942.

Zaragoza, 19 de mayo de 1943. — El Administrador de Rentas Públicas, Basíledes Marcos.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.260

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR núm. 76

#### Cartilla individual de racionamiento

Se recuerda a los señores Alcaldes Delegados locales el cumplimiento exacto de la norma núm. 16 del oficio-circular publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 101, de fecha 5 del corriente mes, que dice como sigue:

«16. A partir del día 22 de mayo de 1943, las bajas por cambio accidental de residencia de las personas incluidas

en cartillas familiares de racionamiento, familiares o colectivas, se anotarán en registro separado por las Delegaciones de los municipios en que se produzcan, no debiendo registrarse en el censo, y dichas Delegaciones entregarán a los interesados el «boletín de baja» previsto en la circular número 272, con un sello que diga: «cambio accidental». Para ello, a toda persona que cause baja por cambio de residencia desde esa fecha, se le interrogará sobre si la ausencia va a ser accidental o definitiva. Esta baja accidental surtirá solamente efectos para disminuir las raciones de la cartilla en que figurase inscrito el interesado, y de esta forma, la misma Delegación en que causó baja le entregará la cartilla individual de racionamiento, y, en cambio, la Delegación del punto de destino, que no le incluirá nominalmente como alta en su censo, no le extenderá cartilla individual, sino que la baja servirá sólo para acreditar el derecho a obtener una cartilla familiar o incluirse en una colectiva.

En las bajas definitivas que se produzcan después del 22 de mayo de 1943 se seguirá lo previsto en las normas 97, 98 y 99, anulando la cartilla que hubiera sido extendida a nombre del causante, previa su recogida, si ya se le había entregado.

Hasta el día 22 de mayo de 1943 se seguirá en todas sus partes lo previsto en las normas 97, 98 y 99 de las «instrucciones», es decir, sea la baja por cambio de residencia accidental o definitiva, a quien cause baja se le anulará la cartilla individual de racionamiento que hubiera sido extendida, que no se incluirá en las que se facturen para su distribución, y que si ya hubiera sido facturada se recogerá. Dichas cartillas se conservarán sin sustituir las tapas hasta el 26 de junio de 1943, ante la posibilidad de que sus titulares regresen, en cuyo caso, previa el alta en el censo, se les entregarán.

En todo caso se recogerá y anulará la cartilla expedida cuando se trate de ausencias al extranjero, incorporación a filas y fallecimiento.

A partir del día 28 de junio de 1943, en que entrarán en vigor las cartillas individuales de racionamiento, en los cambios accidentales y definitivos de residencia se seguirá en todo lo previsto en la norma 39.

Zaragoza, 21 de mayo de 1943.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 2.259

### Administración Principal de Correos de Zaragoza

Por orden de la Dirección General de Correos se convoca a concurso para dotar a la estafeta de Cariñena de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 3.000 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicio, en la referida oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Zaragoza, 21 de mayo de 1943.—El Administrador principal, Felipe Arregui.

Núm. 2.232

### Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Zaragoza

D. Celio Velilla Melendo, Recaudador de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Zaragoza;  
Hago saber: Que en expediente instruido contra doña Asunción Velasco Benedí por débitos a la Cámara

Oficial de la Propiedad Urbana, el señor Juez municipal del Juzgado núm. 1 ha dictado la siguiente

«Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles, por cubrir el tipo legal y ser las mejores, las de D. José María Velasco Callizo, con respecto a la finca sita en la calle del Horno, núm. 8 moderno, se adjudica el expresado inmueble a dicho licitador, el cual entregará al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el importe de la adjudicación respectiva».

Y como quiera que D.<sup>a</sup> Asunción Velasco Benedí es de paradero desconocido, se le notifica por medio del presente edicto.

Zaragoza, 8 de mayo de 1943.—El Recaudador, Celio Velilla.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 2.216

#### TARAZONA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia del partido de Tarazona;

Hago saber: Que D. Lázaro Jiménez Magallón, mayor de edad, casado con D.<sup>a</sup> Ignacia Echenique Ibáñez, jornalero y de esta vecindad, ha promovido expediente ante este Juzgado para acreditar el dominio sobre la siguiente finca urbana: Casa sita en esta ciudad y su calle de Carretas, señalada con el número 1; confronta: por la derecha entrando y espalda, con casa de herederos de Pablo Cuartero, y por la izquierda, con la de José Jiménez. Se compone de corral, bodega subterránea, piso firme y dos superiores.

Y se cita por primera vez a D. Claudio Basurte Ruiz, casado con Victoriana Bueno Gómez; Pedro García Mátute, casado con Juana Soria Bueno; Pedro Soria Bueno, casado con Lucía Val García; Julián Algote Oliver, casado con Luisa Aguado Bueno; y Felipe Aguado Bueno, y sus herederos o causahabientes, y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en forma ante este Juzgado alegando y probando su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Tarazona a diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Antonio Cano.—Ante mí: El Secretario, Eladio Cortés.

#### Juzgados municipales

Núm. 2.226

#### SOS DEL REY CATOLICO

D. José Soteras García, Juez municipal ejerciente de este distrito;

Hago saber: Que para pago de capital y costas en juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de D.<sup>a</sup> Consuelo Garín Ezquerro, contra D. Gregorio Burguete Ibáñez y herederos desconocidos de su esposa, Juana Pérez Villagoiz, se sacan a la venta en pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo, y por término de veinte días, la finca urbana que se describe en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 261, de fecha 18 de noviembre de 1942.

Dado en Sos del Rey Católico a diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—José Soteras.—El Secretario habilitado, Bernabé Victorín.

TIP. HOGAR PIGNATELLI